



Resolución Directoral

N° 817 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 JUL 2016

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 15 de Julio del 2015, presentado por Yolanda Andía Cárdenas en representación de la empresa de SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, quien solicita acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Poblacionales, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, con fecha 15.07.2015, la empresa de SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, solicita acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando que en el predio ubicado en la Calle 3 margen derecha del río Chillón, del distrito de Carabaylo, hace uso del recurso hídrico subterráneo de un (01) pozo tipo tubular, denominado P-850 de manera pública, pacífica y continua con fines poblacionales, sin contar con el derecho de uso;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2015-ANA-AAA.C-F-ALACHRL/AT-CRPO, la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, concluye que la interesada ha cumplido con presentar los requisitos para la regularización de licencia de uso de agua subterránea de un (01) pozo tipo tubular, con fines poblacionales, señalando que es técnicamente procedente otorgar lo solicitado, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, evaluados los actuados, se determina que la interesada ha acreditado la titularidad del predio mediante copia del Contrato de Establecimiento de Autorización de Uso de Terreno, que celebro de una parte SEDAPAL y de la otra parte Domingo Rolando Paredes Valenzuela, quien autoriza el uso permanente de un área total de 200 metros cuadrados, del terreno de su propiedad, para la perforación de un (1) pozo tubular, denominado P-8; quien de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se adjunta la memoria descriptiva, el plano de ubicación entre otros documentos, asimismo demuestra hacer uso del agua subterránea con fines poblacionales proveniente de un (01) pozo tubular, según lo afirmado en su solicitud, en consecuencia es procedente otorgar lo solicitado;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 7° numeral 7.1.b.2.2 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, para la regularización presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11° del presente Decreto Supremo, referido a la Escala de Multas, que en ese sentido la administrada ha cumplido con presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y el pago de la multa correspondiente a la sanción aplicada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, expediente administrativo con registro CUT N° 170902-2015;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 266-2016-ANA-AAA.CF/UAJ-LMZV de fecha 04 de Julio de 2016, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales en vía de Regularización a favor de la empresa de SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, de acuerdo al siguiente detalle:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Razón Social		RUC		Ubicación de la Unidad Operativa y del Pozo			
				Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL		20100152356		Calle 3 margen derecha del río Chillón - Sector Chaperito9	Carabayllo	Lima	Lima
					Código de Ubigeo		
					15	01	06
Acuífero	Código de Pozo	Nombre del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente/Tipo de Uso	Coordenadas de Pozo UTM WGS84 - Zona 18S		Altitud (msnm)
					Este (m)	Norte (m)	
Chillón	IRHS 139	P-850	Tubular	Subterránea/Poblacional	278 688	8 687 670	226
Características Técnicas del Pozo				Datos de la Asignación de Agua			
Tubería de Descarga		6 pulgadas		Volumen Máximo Explotable (m³/año)		662 256	
Profundidad (m)		110		Caudal de Explotación (l/s)		28	
Medidor de Caudal		SIEMENS		Régimen de Explotación		h/d	
Equipo de Bombeo		U.S ELECTRICAL 100 HP GOULD				d/s	
						m/a	
						12	

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
56 246.40	50 803.20	56 246.40	54 432.00	56 246.40	54 432.00	56 246.40	56 246.40	54 432.00	56 246.40	54 432.00	56 246.40	662 256



ARTICULO 2°.- La administrada mantendrá en buenas condiciones el Caudalímetro y reportará mensualmente los volúmenes de agua extraídos a la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurin, en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la Licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado a los usuarios al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la empresa de SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SEDAPAL, y remitir copia a la ALA Chillón Rimac Lurin, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA